

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0282-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IV Bis al artículo 6 y se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir, entre los tipos de violencia contra la mujer, el concepto de violencia laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a la VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 6 y se reforma el artículo 11, ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>IV Bis. La violencia laboral. Es cualquier acto u omisión cometido por una o un superior jerárquico o una o un par, cuya intención sea menoscabar los derechos laborales de la mujer. Dicha violencia puede ser psicológica, física o verbal;</p> <p>V y VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 11.- Además de lo previsto por la fracción IV Bis del artículo 6 de esta ley, constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las</p>

de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.